

TITULO X

De la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos federativos

Artículo 100.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la RFES se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuere por imperio legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la RFES, de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada, o de la mayoría de los miembros de la Asamblea General.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.

b) La propuesta de modificación deberá enviarse, individualmente, a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

c) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso presentadas. Tratándose de Reglamentos, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea General, requiriéndose en ambos casos una mayoría de dos tercios de sus miembros para la aprobación.

d) Reaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2.b), de la Ley del Deporte.

e) Aprobado el nuevo texto, si de Estatutos se tratara, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, dicho texto entrará en vigor el día siguiente al de la notificación de tal aprobación, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la RFES hasta ahora vigentes, aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el día 29 de diciembre de 1983.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

15105 RESOLUCION de 7 de junio de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.434/1993, interpuesto por don José Mario Climent Prats.

A efectos del recurso 1.434/1993 interpuesto por don José Mario Climent Prats, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Orden de 7 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se publica la lista de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y accesos al Cuerpo, entre otros, de Profesores de Enseñanza Secundaria por la especialidad de Geografía e Historia, convocados por Orden de 5 de mayo de 1992, y se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento para que en el plazo de nueve días puedan comparecer ante dicha Sala.

Madrid, 7 de junio de 1994.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15106 RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de «Europcar Ibérica, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Europcar Ibérica, Sociedad Anónima», 1994-1995 (número de código 9002022), que fue suscrito con fecha 19 de mayo de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «EUROPCAR IB, SOCIEDAD ANONIMA», PARA LOS AÑOS 1994 Y 1995

CAPITULO I

Artículo 1. *Ambito territorial.*

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo actuales y futuros que se hallen en todo el territorio nacional, entendiéndose por tales, a efectos de este Convenio, cualquier localidad, aeropuerto, garaje, aparcamiento, taller, dependencia administrativa o mostrador de alquiler de vehículos, es decir, a cualquier lugar donde la empresa desarrolle su actividad por sí misma.

Artículo 2. *Ambito personal.*

Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores en plantilla cuyas categorías profesionales se relacionan:

1. Jefe Negociado.
2. Secretaria.
3. Oficial primera Administrativo.
4. Oficial segunda Administrativo.
5. Auxiliar administrativo.
6. Auxiliar administrativo B.
7. Station Manager.
8. Supervisor.
9. Recepcionista.
10. Recepcionista B.
11. Supervisor de Mantenimiento.
12. Mecánico primera.
13. Mecánico segunda.
14. Mecánico segunda B.
15. Supervisor Lavacoches.
16. Lavacoches.
17. Lavacoches B.
18. Ayudante Conductor.

Los trabajadores contratados en las categorías B pasarán al nivel inmediatamente superior de su misma categoría por el mero transcurso de un año trabajado en la categoría B.

No podrá contratarse en categoría de entrada a una misma persona más de una vez, salvo que hayan mediado más de dos años desde la extinción de su última contratación.